



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-CUM/J-8-2023-II, derivado
del CT-I/J-2-2023**

INSTANCIA VINCULADA:

- SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330030523001437 en la que se solicitó lo siguiente:

“Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN.

Información solicitada:

- 1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86.*
- 2. Engrose del Amparo en revisión 4823/87.*
- 3. Engrose del Amparo en revisión 1897/95.*
- 4. Engrose del Amparo en revisión 1404/95.*
- 5. Engrose del Amparo en revisión 6/97.*

Precedentes correspondientes a la tesis P./J. 112/99.

Otros datos para su localización: Información no disponible electrónicamente en la página de la SCJN. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación del artículo 73 fracción II de la LGTAIP”.

“Modalidad elegida por el solicitante: Entrega por Internet en la PNT”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de nueve de agosto de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CUM/J-8-2023**, derivado del **CT-I/J-2-2023** en lo que interesa, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, en la resolución que da origen a este cumplimiento, se vinculó a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciara respecto de la información requerida en el **punto 1** de la solicitud, esto es, sobre la resolución del amparo en revisión 3912/86 e informara sobre la existencia de esa información y, en su caso, su clasificación.

En respuesta al requerimiento, la Secretaría General de Acuerdos al emitir el informe correspondiente manifestó que en el ámbito de sus atribuciones, establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no se tiene bajo resguardo un documento en el que obre la información requerida.

Ahora bien, derivado la respuesta otorgada por el área vinculada, este Comité estima que la Secretaría General de Acuerdos es la instancia competente para pronunciarse respecto de la información solicitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y VIII del artículo 67 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, entre sus

¹ **Artículo 67.** La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
- II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;
- III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;
- V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;
- VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;
- VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;
- VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;



atribuciones se encuentra la de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas.

No obstante, la Secretaría General vinculada ha declarado que de la búsqueda realizada en sus archivos no cuenta con información respecto del engrose de la resolución del amparo en revisión 3912/86 materia de la solicitud de información; sin embargo, este órgano colegiado estima que conforme a su marco de atribuciones se actualizan las hipótesis normativas a que hace alusión las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², esto ya que del referido informe no se advierte que

-
- IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;*
- X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno; XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;*
- XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;*
- XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;*
- XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;*
- XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;*
- XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;*
- XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;*
- XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;*
- XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;*
- XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;*
- XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;*
- XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;*
- XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*
- [...]*
- ² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- [...]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el área vinculada, de manera fundada y motivada, haya manifestado la imposibilidad de su generación o reposición, o bien, haya expresado las razones por las cuales no ejerció sus facultades o competencia para ello.

Lo anterior, toda vez que se advierte que la información que se solicita en su momento existió, ya que se trata de la ejecutoria del amparo en revisión 3912/86, que fue el primer precedente con el que se integró la tesis jurisprudencial P./J. 112/99, aunado a que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al rendir su informe señaló que dicho expediente **no** ingresó al Archivo Central de este Alto Tribunal.

En ese contexto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** informe la viabilidad de la generación o reposición de la información solicitada, o bien, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad para ello o las razones por las cuáles no ejerció sus facultades o competencia para tales efectos.

Con independencia de lo anterior, de la consulta hecha al portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación, específicamente en la publicación de la tesis jurisprudencial P./J. 112/99, en el apartado de los precedentes que le dieron lugar, se advierte el diverso '1. 6123' que corresponde a la parte considerativa de la ejecutoria del amparo en revisión 3912/86 que pide la persona solicitante³.

En ese sentido, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la liga electrónica para que pueda acceder a dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y [...].”

³ Visible en la liga siguiente: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/6123>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en términos del considerando segundo de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.*

(...).”

TERCERO. Notificación de la resolución. Por oficio **CT-448-2023** enviado el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio SGA/BOA/440/2023 enviado mediante correo electrónico el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la instancia vinculada precisó lo siguiente:

“(..)

Me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento de lo determinado por ese Comité en su resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, esta Secretaría General de Acuerdos ha adoptado con el objeto de localizar el engrose del amparo en revisión 3912/86 resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de febrero de 1989, las siguientes medidas:

1. *Se verificaron los sistemas de control utilizados en esta Secretaría General de Acuerdos, en los cuales se hace constar la fecha de entrega a las áreas de trámite correspondientes de los engroses de los asuntos resueltos por el Pleno. Cabe señalar que de dicha verificación se advirtió:*
 - 1.1 *Se cuenta con registro preciso de la entrega de los engroses relativos a los asuntos resueltos a partir del año 2009.*
 - 1.2 *Por lo que se refiere a los asuntos fallados antes de 2009 se cuenta con carpetas en las que se agregaron los acuses de recibo correspondientes a los años 1996 y 1998 a 2008.*
 - 1.3 *En cuanto a la documentación en la que obren los acuses de recibo de engroses, correspondiente a los años previos a 1996, en los archivos*



bajo resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos ubicados en el edificio Sede de este Alto Tribunal, no se cuenta con documentación alguna.

- 2. En abril de 2023 se realizó la transferencia de los acervos que se encontraban en diversos depósitos y/o edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos participó en el acompañamiento de la documentación respectiva del CAJ-Toluca a la nueva instalación del Archivo de Concentración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en el condominio industrial denominado PICALPANTACO, ubicado en calle Cerrada de Acalotenco número 237 - Bodega 100, colonia San Sebastián, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, de cuyo documento denominado 'Formato de traslado' emitido por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte que se trasladaron un total de 331 cajas pertenecientes a la Secretaría General de Acuerdos, sin que se cuente con el inventario respectivo.*

En virtud de lo anterior, esta Secretaría General de Acuerdos en coordinación con personal de la Subdirección General del Archivo Administrativo y Sistematización, área adscrita al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, desarrollará un programa de trabajo dirigido a clasificar la información transferida a la nueva sede del Archivo de Concentración citado en el punto anterior, cuyas series de tiempo corresponden a los años previos a 2008, a fin de continuar con la búsqueda de los acuses de engroses de asuntos fallados entre 1989 y 1995, para lo cual el suscrito ha instruido a 2 servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, para levantar el inventario respectivo.

- 3. De la revisión realizada en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), se advierte que no se cuenta con copia digital del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86.*
- 4. Por otra parte, de especial relevancia resulta precisar que en el supuesto de que se confirme la pérdida del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86 del índice de este Alto Tribunal, se evaluará la posibilidad de someter a consideración de la Presidencia de este Alto Tribunal, el incidente de reposición de constancias de autos regulado en los artículos del 70 al 72 de la Ley de Amparo vigente.*

(...)"

QUINTO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, lo que se cumplimentó a través del oficio CT-525-2023 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió los cinco precedentes que conforman la tesis P./J. 112/99, habiéndose puesto a su disposición cuatro de ellos, encontrándose pendiente la siguiente información:

- El engrose del Amparo en revisión **3912/86**, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal y que conforma el primer precedente de la tesis antes referida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, se recuerda que en la resolución de cumplimiento **CT-CUM/J-8-2023** que da origen a este asunto, este Comité consideró actualizada la hipótesis normativa a que hacen alusión las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y, por ello, en términos de lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos era competente para pronunciarse respecto del contenido de la solicitud, en consecuencia, se le requirió para que informara la viabilidad de la generación o reposición de la resolución del amparo en revisión 3912/86, o bien, expusiera de manera fundada y motivada la imposibilidad para ello o las razones por las cuáles no ejerció sus facultades o competencia para tales efectos.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos informó mediante oficio SGA/BOA/440/2023 de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, que con el objeto de localizar el engrose del amparo en revisión que nos ocupa, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, llevó a cabo diversas acciones, entre las cuales, en lo que interesa, se reseñan las siguientes:

- Verificó los sistemas de control que utiliza, en los cuales se hace constar la fecha de entrega a las áreas de trámite correspondientes de los engroses de los asuntos resueltos por el Pleno, de lo que se advirtió que la documentación en la que obran los acuses de recibo de engroses, correspondiente a los años previos a mil novecientos noventa y seis, en los archivos bajo su resguardo ubicados en el edificio Sede de este Alto Tribunal no se cuenta con documentación alguna.
- Preciso que en abril de dos mil veintitrés se realizó la transferencia de los acervos que se encontraban en diversos depósitos y/o edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual



personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos participó en el acompañamiento de la documentación respectiva del CAJ-Toluca a la nueva instalación del Archivo de Concentración de este Alto Tribunal, ubicado en el condominio industrial denominado PICALPANTACO, de cuyo documento denominado "Formato de traslado" emitido por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte que se trasladaron un total de trescientas treinta y un cajas pertenecientes a la instancia vinculada, sin que se cuente con el inventario respectivo.

- En virtud de lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos en coordinación con personal de la Subdirección General del Archivo Administrativo y Sistematización, área adscrita al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, desarrollaría un programa de trabajo dirigido a clasificar la información transferida a la nueva sede del Archivo de Concentración citado en el punto anterior, cuyas series de tiempo corresponden a los años previos a dos mil ocho, a fin de continuar con la búsqueda de los **acuses** de engroses de asuntos fallados entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y cinco, designando a dos personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría General de Acuerdos, para levantar el inventario respectivo.
- De la revisión realizada en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), se advirtió que no se cuenta con copia digital del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86.
- Finalmente, informó que en el supuesto de que se confirme la pérdida del expediente relativo al amparo en revisión 3912/86 del índice de este Alto Tribunal, se evaluaría la posibilidad de someter



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a consideración de la Presidencia de este Alto Tribunal, el incidente de reposición de constancias de autos regulado en los artículos del 70 al 72 de la Ley de Amparo vigente.

Con lo informado por la Secretaría General de Acuerdos se tiene por cumplido el requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución que dio origen al presente cumplimiento; sin embargo, aún no se cuenta con lo requerido por la persona solicitante, esto es, el engrose del amparo en revisión 3912/86.

Bajo ese contexto, se tiene que a pesar de que la Secretaría General de Acuerdos informa las gestiones realizadas para localizar la información consistente en el engrose del amparo en revisión 3912/86, este Comité no tiene certeza sobre la fecha en la cual se conocerá si el engrose del amparo en revisión solicitado se encuentra en esos documentos, para en su caso, determinar la viabilidad o no de la reposición de los autos, como lo refirió el órgano vinculado.

Esto es, cualquier determinación por parte de la instancia vinculada depende del resultado de esa búsqueda que se encuentra en proceso.

En ese contexto, y a que el órgano vinculado se encuentra realizando la búsqueda necesaria para pronunciarse con certeza sobre la existencia o inexistencia de la referida información, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** señale cuáles son los avances obtenidos de las gestiones que informa está realizando y establezca un plazo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

razonable en cual concluirá con la revisión de sus archivos, que le permitan determinar si obra o no la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la instancia vinculada en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos de conformidad con el considerando segundo de esta determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/iasi

AYIqI9R+Vn81MsRludBd1pQArJYzPok9e1jG4WcO5wc=